

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2010 presentados por el Partido Revolucionario Institucional**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: *“Los partidos políticos están obligados a:”* y la fracción XVI cita: *“Presentar al Instituto*

Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: *“La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.*

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: *“El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: *“El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: *“Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el*

Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña*

que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;” asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de octubre de 2010, a las 12:44 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el Lic. Leonel Rojo Montes en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de la materia, el día 18 de octubre de 2010, se proporcionó asesoría y orientación a la C. P. Mariana Septién Negrete, responsable del órgano interno encargada de las finanzas del partido político aludido, para apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas mediante el taller para el cierre de los estados financieros del tercer trimestre de 2010.
- II. El día 8 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 42/2010 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.
- III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones remitidas el día 30 de noviembre de 2010 mediante oficio DEOE/306/10 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del Formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan, y notificadas al Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- 1.- El partido anexó recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, privado y autofinanciamiento que no reúnen los requisitos fiscales de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización. Por lo anterior, se solicitó que de estimarlo conveniente, aclarara lo que a su interés conviniera.
- 2.- En el formato 2PP. Balance general, se solicitó corregir en el renglón de trimestres anteriores los rubros de resultado del ejercicio actual y de ejercicios anteriores.
- 3.- En el formato 5PP. Único de ingresos, se solicitó corregir los datos de acuerdo a relaciones analíticas.
- 4.- Se solicitó anexar los formatos 7PP. Arqueo de caja, de acuerdo a los fondos fijos que se tienen registrados en contabilidad.
- 5.- En el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), se solicitó anexar los números de folios de los recibos correspondientes.
- 6.- En el formato 34PP. Concentrado de financiamiento privado, se solicitó separar las cuotas de militantes y donaciones o aportaciones de acuerdo a las relaciones analíticas.
- 7.- Póliza de diario 31 de fecha 5 de julio de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$1,879.50 (Un mil ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de arrendamiento de bienes muebles.
- 8.- Póliza de diario 33 de fecha 5 de julio de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de atención a directivos y empleados la cantidad de \$117.00 (Ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.
- 9.- Póliza de diario 46 de fecha 3 de agosto de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de atención a directivos y empleados la cantidad de \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

10.- Póliza de diario 104 de fecha 9 de septiembre de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de combustible y lubricantes la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de teléfono.

11.- Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

IV. El Partido Revolucionario Institucional contestó las observaciones efectuadas mediante escrito presentado el día 13 de diciembre de 2010, manifestando:

1.- Respecto a que el partido anexó recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, privado y autofinanciamiento que no reúnen los requisitos fiscales de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito de fecha 13 de diciembre de 2010, rubricado por el Lic. Leonel Rojo Montes en su carácter de representante ante el Instituto Electoral de Querétaro y que menciona lo siguiente:

“Que en términos del artículo 229 de La Ley Electoral del Estado de Querétaro, en nombre del instituto político que represento, produzco la contestación a las imputaciones que fueran notificadas a mi representado en fecha 16 de diciembre del año 2009, y a efecto de dar cumplimiento al referido numeral señalo:

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- El partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV inciso g) de los Constitución Federal.

De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes.

En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido.

En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que esta sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 87

1.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88

1.- Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o en el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 89

1.- El régimen fiscal a que se refiere el artículo 87 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

2.- Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe “expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, en la que sustenta el referido dictamen, **sólo se refiere al financiamiento privado.**

SEGUNDA.- Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades.

Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales.

Por lo expuesto y fundado atentamente solicito a esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro:

Único: Tenerme por presente con la personalidad que ostento dando contestación, en tiempo y forma a la denuncia que le fuera notificada al Partido Revolucionario Institucional, respecto al Procedimiento Sancionador Electoral motivado por las observaciones de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del 2009.”

2.- En cuanto a la solicitud de corregir en el renglón de trimestres anteriores los rubros de resultado del ejercicio actual y de ejercicios anteriores en el formato 2PP. Balance general, el partido contestó que se anexa formato corregido.

3.- En lo que se refiere a la solicitud de corregir los datos de acuerdo a relaciones analíticas en el formato 5PP. Único de ingresos, el partido respondió que se anexa formato corregido.

4.- Respecto a la solicitud de anexar los formatos 7PP. Arqueo de caja de acuerdo a los fondos fijos que se tienen registrados en contabilidad, el partido anexó los formatos solicitados.

5.- En cuanto a que en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), se solicitó anexar los números de folios de los recibos correspondientes, el partido contestó que se anexa formato corregido.

6.- En lo que se refiere a que en el formato 34PP. Concentrado de financiamiento privado, se solicitó separar las cuotas de militantes y donaciones o aportaciones de acuerdo a las relaciones analíticas, el partido respondió que se anexa formato corregido.

7.- Respecto a que en la póliza de diario 31 de fecha 5 de julio de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$1,879.50 (Un mil ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de arrendamiento de bienes muebles, el partido realizó la reclasificación solicitada.

8.- En cuanto a que en la póliza de diario 33 de fecha 5 de julio de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de atención a directivos y empleados la

cantidad de \$117.00 (Ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje, el partido contestó que se realizó la reclasificación solicitada.

9.- En lo que se refiere a que en la póliza de diario 46 de fecha 3 de agosto de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de atención a directivos y empleados la cantidad de \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje, el partido respondió que se realizó la reclasificación solicitada.

10.- Respecto a que en la póliza de diario 104 de fecha 9 de septiembre de 2010, se solicitó reclasificar de la cuenta de combustible y lubricantes la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de teléfono, el partido realizó la reclasificación solicitada.

11.- En cuanto a que derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria, el partido presentó los formatos y relaciones analíticas requeridos los cuales coinciden con la documentación legal comprobatoria.

Con base en la información y documentación proporcionada por el partido político y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó recibos de ingresos con requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a los argumentos vertidos por el partido político en su escrito anexo, es menester refutarlos en los términos siguientes:

- a) Contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro no ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de

recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 37 y 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del organismo electoral de fecha 29 de enero de 2010 que desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso.

- b) La obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, no se contrapone al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral.
- c) Esta Dirección Ejecutiva no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales. En esta tesitura, es equívoco el señalamiento del representante del partido político en el sentido de que el dictamen se sustenta únicamente en el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que hace referencia a los ingresos de financiamiento privado, toda vez que en el apartado de Antecedentes donde se hace la observación respectiva, se observa como fundamento el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, dispositivo que alude a la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier tipo de ingresos.
- d) El hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por lo ingresos que reciban, no es óbice para que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sí la contemple, toda vez que el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la leyes de los estados en materia

electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, previniendo en este punto que los mismos deben respaldarse en recibos que reúnan los requisitos fiscales.

- e) Por otra parte cabe mencionar que mediante sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 8 de diciembre de 2010 dentro del expediente SUP-JRC-389/2010, se confirmó la diversa emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en fecha 28 de octubre del mismo año dentro del Toca Electoral 5/2010, misma que a su vez confirma la resolución emitida en fecha 26 de marzo del referido año por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en el procedimiento sancionador radicado bajo el expediente 110/2009, a través de la cual impuso al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica en virtud de infringir los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 y 12 del Reglamento de Fiscalización al no expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos percibidos, estableciendo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que la imposición de esta obligación mediante un reglamento expedido por el organismo electoral administrativo, no vulnera los principios de reserva y subordinación legal, por ende, declara que las normas en cuestión son constitucionales.

Derivado de la observación anterior, es procedente recomendar al partido político que expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

II. De acuerdo a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada, ya que el partido presentó el formato de balance general con los datos solicitados.

III. La observación marcada con el número 3 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de

Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato único de ingresos corregido.

IV. La observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido anexó los formatos de arqueo de caja, de acuerdo a los fondos fijos registrados en contabilidad.

V. La observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó el formato con los datos solicitados.

VI. La observación marcada con el número 6 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido corrigió el formato observado, de acuerdo a relaciones analíticas.

VII. La observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido reclasificó y anexó impresión de la póliza correcta.

VIII. La observación marcada con el número 8 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación solicitada y anexó impresión de la póliza correcta.

XI. La observación marcada con el número 9 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación y presentó impresión de la póliza correcta.

X. La observación marcada con el número 10 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido reclasificó y anexó impresión de la póliza correcta.

XI. La observación marcada con el número 11 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los formatos y relaciones analíticas modificados derivados de las observaciones realizadas.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendaciones anteriores

ÚNICA: Se recomendó al partido político expidiera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al tercer trimestre de 2010 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010 la cantidad de \$884,557.78 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), la cual es inferior por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) al monto que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 29 de enero de 2010.

Al respecto cabe aclarar que el partido solicitó en los meses de julio y septiembre del presente año, dos anticipos de sus prerrogativas por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, los cuales fueron concedidos, asimismo en el trimestre se aplicó una disminución de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) en virtud de los descuentos aplicados en sus ministraciones con motivo de los recursos adelantados, tal y como quedó asentado en los oficios P/152/10, DG/0123/2010, P/162/10, DG/0141/2010, P/173/10 y DG/0169/2010.

Financiamiento Privado

2. El Partido Revolucionario Institucional reportó que obtuvo en el tercer trimestre ingresos por concepto de cuotas de afiliados por la cantidad de \$274,799.00 (Doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y por concepto de donaciones o aportaciones la cantidad de \$171,156.00 (Ciento setenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$445,955.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) representando el 12.33%, que sumado al 4.83% del primero y segundo trimestres, da un total del 17.16% del financiamiento público total, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Monto
Ángel Ariel Hernández Hurtado	\$3,000.00
Adolfo Diez Piñeyro	\$1,500.00
Benjamin Edgardo Rocha Pedraza	\$1,500.00
Sergio Loustonau Velarde	\$1,500.00
Clarissa Catalina Torres Méndez	\$2,000.00
Abel Ernesto Magaña Álvarez	\$3,000.00
José Eduardo Calzada Roviroso	\$10,000.00
Dalia Garrido Rubio	\$2,696.00
Juan José Jiménez Yáñez	\$2,696.00
Ma. Eugenia Blanca Pérez Buenrostro	\$2,696.00
Hiram Rubio García	\$2,696.00
Bernardo Ramírez Cuevas	\$2,696.00
Jesús Llamas Contreras	\$2,696.00
Fabián Pineda Morales	\$2,696.00
Joaquín Cárdenas Gómez	\$2,696.00
Luis Antonio Macias Trejo	\$2,696.00
Manuel Pozo Cabrera	\$2,000.00
Adrián Saúl Alcántara Obregón	\$2,500.00
Arsenio Duran Becerra	\$3,000.00
Gerardo Sánchez Vázquez	\$2,000.00
Godofredo Aldarete Velasco	\$2,000.00
Braulio Guerra Urbiola	\$4,291.00
Alejandro de los Cobos de León	\$3,500.00
Mauricio Ortiz Proal	\$3,500.00
Sergio A.Chufani Abarca	\$2,000.00
Fernando de La Isla Herrera	\$2,000.00
Jorge García Quiroz	\$4,500.00

Nombre	Monto
Sócrates Alejandro Valdés Rosales	\$1,000.00
Francisco Javier Hernández Velazquez	\$1,700.00
Gerardo Quintanar Velazquez	\$1,000.00
Javier Osornio Salinas	\$1,000.00
Juan Gerardo Vázquez Herrera	\$2,000.00
Marco Álvarez Malo Labastida	\$1,500.00
Maricela Paulin Martínez	\$600.00
Martha Fabiola Larrondo Montes	\$1,500.00
Pedro Morales Zavala	\$500.00
José Hugo Cabrera Ruiz	\$3,500.00
Adrián Bañuelos Carreon	\$1,284.00
Rodolfo Muñoz Vega	\$1,477.00
Jorge López Portillo Tostado	\$4,600.00
Adolfo Vega Montoto	\$2,000.00
Mauricio Salmón Franz	\$2,012.00
Carlos Hale Palacios	\$1,114.00
Juan Gorraez Enrile	\$4,600.00
Manuel Vega Rubio	\$600.00
Marco Antonio Sánchez Mandujano	\$917.00
David Espinoza Preyre	\$2,857.00
Andrés Alan Burkle Johnsson	\$4,600.00
Víctor Manuel Altamirano Alcocer	\$1,000.00
Juan José Ruiz Rodríguez	\$3,000.00
Francisco Perrusquia Nieves	\$1,201.00
Magdaleno Muñoz González	\$1,200.00
Luis Felipe Gómez Ugalde	\$800.00
Marcelo López Sánchez	\$982.00
Tonatiuh Salinas Muñoz	\$4,600.00
Carlos Hugo Medina Noyola	\$500.00
José Saúl Cabrera Ruiz	\$1,000.00
Sergio Alberto Blanca Álvarez	\$1,000.00
Vidal García Carrillo	\$700.00
Alfonso Mejia Bautista	\$1,100.00
Humberto Casillas Padilla	\$2,000.00
Juan de Jesús Maciel Delgado	\$1,000.00
Julián Altube Viruega	\$1,250.00
María Lorena Alcocer Gamba	\$1,200.00
Nélida Estévez Nieto	\$970.00
Ricardo López Portillo Tostado	\$970.00
José Jaime Cesar Escobedo Rodríguez	\$2,483.00
Abel Ernesto Magaña Álvarez	\$3,000.00

Nombre	Monto
Adolfo Diez Piñeyro	\$1,500.00
Adolfo Vega Montoto	\$2,760.00
Alejandro De Los Cobos De León	\$3,578.00
Alfonso Mejia Bautista	\$1,100.00
Andrés Alan Burkle Johnsson	\$4,600.00
Arsenio Duran Becerra	\$1,200.00
Benjamin Edgardo Rocha Pedraza	\$1,500.00
Braulio Guerra Urbiola	\$4,500.00
Carlos Hale Palacios	\$1,114.00
Carlos Hugo Medina Noyola	\$500.00
Clarissa Catalina Torres Méndez	\$1,000.00
Fernando De La Isla Herrera	\$1,000.00
Francisco Javier Hernández Velazquez	\$1,500.00
Francisco Perrusquia Nieves	\$1,201.00
Graciela Gorraes Aguilera	\$500.00
Humberto Casillas Padilla	\$2,000.00
José Saúl Cabrera Ruiz	\$1,000.00
Javier García Dávalos	\$1,473.00
Javier Magallanes Camacho	\$2,000.00
Jorge García Quiroz	\$4,600.00
Jorge López Portillo Tostado	\$4,600.00
José Eduardo Calzada Rovirosa	\$10,000.00
José Javier Ortega De La Vega	\$2,900.00
José Jaime Cesar Escobedo Rodríguez	\$1,096.00
Juan de Jesús Maciel Delgado	\$825.00
Juan Gorraez Enrile	\$4,600.00
Juan José Ruiz Rodríguez	\$2,500.00
Julián Altube Viruega	\$1,250.00
Magdaleno Muñoz González	\$1,200.00
Manuel Pozo Cabrera	\$1,042.00
Manuel Vega Rubio	\$600.00
Marcelo Juaristi Mendoza	\$1,500.00
Marco Álvarez Malo Labastida	\$1,500.00
Marco Antonio Sánchez Mandujano	\$917.00
María Lorena Alcocer Gamba	\$1,266.00
María Lorena Alcocer Gamba	\$1,268.00
Maricela Paulin Martínez	\$500.00
Martha Fabiola Larrondo Montes	\$1,500.00
Mauricio Ortiz Proal	\$3,500.00
Mauricio Salmón Franz	\$1,000.00
Miguel Izunza Luque	\$1,000.00
Nélida Estévez Nieto	\$971.00
Paúl Ospital Carrera	\$1,050.00
Pedro Morales Zavala	\$500.00

Nombre	Monto
Reynaldo Alvarado Ordóñez	\$1,000.00
Ricardo López Portillo Tostado	\$1,000.00
Rodolfo Núñez	\$1,477.00
Sergio A.Chufani Abarca	\$1,898.00
Sergio Alberto Blanca Álvarez	\$1,000.00
Sergio David Palacios Montes	\$1,477.00
Sergio Loustanau Velarde	\$1,500.00
Sócrates Alejandro Valdés Rosales	\$1,000.00
Stuardo Llamas Servin	\$1,500.00
Tonatiuh Salinas Muñoz	\$4,600.00
Dalia Garrido Rubio	\$2,696.00
Juan José Jiménez Yáñez	\$2,696.00
Ma. Eugenia Blanca Pérez Buenrostro	\$2,696.00
Hiram Rubio García	\$2,696.00
Bernardo Ramírez Cuevas	\$2,696.00
Jesús Llamas Contreras	\$2,696.00
Fabián Pineda Morales	\$2,696.00
Joaquín Cárdenas Gómez	\$2,696.00
Luis Antonio Macias Trejo	\$2,696.00

Las donaciones o aportaciones fueron las siguientes:

Nombre	Monto
David Espinoza Preyre	\$2,857.00
Leticia Nájera Souza	\$1,508.00
Gerardo Amaya Llaca	\$500.00
Guadalupe Adrián Vázquez Estrada	\$500.00
Humberto Díaz Tiscareño	\$1,500.00
Humberto Esqueda Ramos	\$1,500.00
Humberto Guerrero Arellano	\$1,000.00
Jaime Iván López Muñoz	\$500.00
Javier Joaquín Cervantes Téllez	\$500.00
Jorge Segura Alcocer	\$500.00
Jorge Serrano Ceballos	\$1,500.00
José Juan Morales Resendiz	\$500.00
Margarita Carareo Villana	\$500.00
María Del Rocío Castro Mendoza	\$500.00
Pedro Patlan Lona	\$500.00
Ramón Estuardo Llamas Servin	\$1,500.00
Roberto G. Santos Vives	\$1,500.00
Roberto Sánchez Benítez	\$1,500.00
Cynthia Hernández Luna	\$550.00
Gabriel Moreno Solís	\$550.00
Eliezer Gómez Pinzon	\$750.00
Jaime Aguilar Jiménez	\$500.00

Nombre	Monto
José Manuel Sánchez Chaire	\$550.00
José Miguel López Olvera	\$800.00
Luis Antonio Padilla Muñoz	\$500.00
Blanca Araujo Carmona	\$500.00
Juan Adrián Martínez López	\$1,500.00
José Esteban de Jesús O. Rodríguez	\$750.00
Francisco García Muñoz	\$1,000.00
Jared Hernández Hurtado	\$1,000.00
José Hugo Herrera López	\$1,750.00
Juan Carlos Zepeda Vázquez	\$700.00
Luis Armando Mena Olvera	\$750.00
Zaira Jocelyn Téllez Uribe	\$500.00
Adolfo Burgos Santiago	\$500.00
German Giordano Bonilla	\$1,524.00
J. Antonio Martín Lomeli Avendaño	\$1,540.00
Jaime Millán Amce	\$1,477.00
Laura Guzmán Lozada	\$1,477.00
Leticia Nájera Souza	\$1,508.00
Víctor Jiménez Rojo	\$1,477.00
Adriana R. Bricio Oviedo	\$977.00
Elizabeth Ruiz Mendel	\$668.00
Hugo Raúl Carrizosa Velazquez	\$917.00
Jesús Zúñiga González	\$917.00
Juan Manuel Díaz Ortega	\$936.00
Julio Cesar Pérez Rangel	\$1,176.00
María Jael López Díaz	\$789.00
Rogelio Israel Carboney Morales	\$690.00
Alejandro Arteaga Cabrera	\$700.00
Armando Resendiz Barbosa	\$1,100.00
Gilberto Pedraza Núñez	\$1,200.00
Habib Abraham Wejebe Moctezuma	\$1,190.00
Héctor Díaz Pimentel	\$1,000.00
Joaquín Horacio Ferrer Trigos	\$1,201.00
Joaquín Montenegro Gutiérrez	\$630.00
Manuel Valdés Rodríguez	\$2,760.00
Walter Joseph Hobelsenger Díaz	\$657.00
Esteban Rodríguez Pizarro	\$500.00
Juan Pablo Mayorga Solís	\$500.00
Miguel Ángel Gómez García	\$800.00
Alejandro Tenorio Barrientos	\$700.00
Ariel Ocampo Vega	\$500.00
Arturo Antonio Rodríguez Arrequín	\$500.00
Cesar Rangel Ortiz	\$500.00
Jesús Javier Magallanes Camacho	\$2,000.00
Mario Cesar García Feregrino	\$2,000.00
Alan Lavoignet Villamur	\$715.00

Nombre	Monto
Cesar Felipe Olvera Montaño	\$1,250.00
Cristian Iván Pérez Ramírez	\$500.00
Gloria Ossio Villegas	\$715.00
Gustavo Cesar Gómez Hernández	\$700.00
Israel González Vargas	\$600.00
Jorge de Jesús Valenzuela Escobedo	\$500.00
José Alberto Sánchez Barroso	\$715.00
Juan Carlos Espinoza Larracochea	\$1,250.00
Liliana Angélica Sánchez Baquedano	\$700.00
Magnolia García Rodríguez	\$720.00
Marcelo Lara Sánchez	\$1,100.00
María Concepción Sáenz De Miera Todou	\$1,100.00
María Eugenia Vázquez Ortiz	\$500.00
Roberto Carlos Rojas Martínez	\$970.00
Rosa Margarita Sibaja Estrada	\$1,100.00
Rubén Gil Ruiz	\$500.00
Víctor Maldonado Razura	\$1,078.00
Víctor Manuel Lara Rodríguez	\$715.00
Adolfo Humberto Vega Perales	\$500.00
Adriana R. Bricio Oviedo	\$987.00
Adriana Saldivar Arroyo	\$500.00
Alan Lavoignet Villamur	\$715.00
Alejandra Álvarez Vázquez	\$500.00
Alejandra Álvarez Vázquez	\$500.00
Alejandro Goya Meade	\$1,260.00
Alejandro Hamlet Pérez Padilla	\$500.00
Alejandro Tenorio Barrientos	\$700.00
Alfredo Plancarte Balderas	\$1,400.00
Alicia Hoyos Bravo	\$1,500.00
Anna Paola Álvarez Malo Taboada	\$1,041.00
Annaliese Burkle	\$1,200.00
Ariel Ocampo Vega	\$500.00
Armando Resendiz Barbosa	\$1,000.00
Arturo Muñoz Villalobos	\$2,000.00
Arturo Antonio Rodríguez Arreguin	\$500.00
Blanca Araujo Carmona	\$500.00
Carlos Alberto Pérez Morales	\$500.00
Cesar Felipe Olvera Montaño	\$1,250.00
Cesar Rangel Ortiz	\$500.00
Cynthia Hernández Luna	\$550.00
Cristian Iván Pérez Ramírez	\$500.00
Elizabeth Ruiz Mendel	\$600.00
Esteban Rodríguez Pizarro	\$1,000.00
David Espinoza Preyre	\$2,857.00
Francisco García Muñoz	\$1,000.00
Francisco Resendiz Vega	\$500.00

Nombre	Monto
Gabriel Moreno Solís	\$550.00
Gerardo Amaya Liaca	\$500.00
German Giordano Bonilla	\$1,524.00
Gilberto Pedraza Núñez	\$1,200.00
Gloria Ossio Villegas	\$725.00
Gustavo Cesar Gómez Hernández	\$715.00
Héctor Eucario León Maldonado	\$500.00
Hugo Raúl Carrizosa Velazquez	\$917.00
Humberto Díaz Tiscareño	\$1,500.00
Humberto Esqueda Ramos	\$1,500.00
Humberto Guerrero Arellano	\$1,000.00
Humberto Martínez Aguirre	\$807.00
Ignacio Esqueda Santoyo	\$1,500.00
Rogelio Israel Carboney Morales	\$680.00
Israel González Vargas	\$600.00
J. Guadalupe Bautista Gómez	\$500.00
J. Antonio Martín Lomeli Avendaño	\$1,542.00
Jaime Aguilar Jiménez	\$500.00
Jaime Iván López Muñoz	\$500.00
Javier Joaquín Cervantes Téllez	\$500.00
Javier Mendoza López	\$500.00
Jesús Zúñiga González	\$917.00
Joaquín Horacio Ferrer Trigos	\$1,201.00
Joaquín Montenegro Gutiérrez	\$630.00
Zaira Jocelyn Téllez Uribe	\$500.00
Jorge de Jesús Valenzuela Escobedo	\$500.00
Jorge Eguia Alcocer	\$500.00
Jorge Serrano Ceballos	\$1,500.00
Jorge Eguia Alcocer	\$700.00
José Luis Andrade Barrera	\$500.00
José Manuel Sánchez Chaire	\$550.00
Juan Carlos Espinoza Larracochea	\$1,250.00
Juan Carlos Zepeda Vázquez	\$700.00
Juan Manuel Díaz Ortega	\$935.00
Juan Pablo Mayorga Solís	\$1,000.00
Julio Andrés Geiner Alonso	\$1,000.00
Julio Cesar Pérez Rangel	\$1,101.00
Lucia Alejandra Meza Arana	\$500.00
Leonardo Velazquez Malagon	\$500.00
Liliana Angélica Sánchez Baquedano	\$700.00
Lucia Alejandra Meza Arana	\$500.00
Luis Antonio Padilla Muñoz	\$500.00
Luis Geronimo Ruiz Carballido	\$1,000.00
María del Rocío Castro Mendoza	\$500.00
María Eugenia Vázquez Ortiz	\$500.00
Magnolia García Rodríguez	\$700.00

Nombre	Monto
Manuel Valdés Rodríguez	\$2,760.00
Marcelo Lara Sánchez	\$1,100.00
Margarita Carareo Villana	\$500.00
María Concepción Sáenz De Miera Todou	\$1,100.00
María José Fernández Posada	\$500.00
Mario Cesar García Feregrino	\$2,000.00
Martha Zalapa Covarrubias	\$500.00
Mauricio Ruiz Alcántara	\$470.00
Miguel Ángel Gómez García	\$1,500.00
Miguel Ángel Rodríguez Guerrero	\$500.00
Miguel Tovar López	\$500.00
Nicolás Rittman	\$500.00
Pedro Patlan Lona	\$500.00
Raymundo Balderas Chávez	\$500.00
Ricardo Aguilar Sánchez	\$500.00
Roberto Carlos Rojas Martínez	\$970.00
Roberto G. Santos Vives	\$1,500.00
Roberto Góngora Rodríguez	\$1,163.00
Roberto Sánchez Benítez	\$1,500.00
Rogelio Jiménez Jiménez	\$500.00
Roger Colorado Canto	\$700.00
Rosa Margarita Sibaja Estrada	\$1,100.00
Rubén Gil Ruiz	\$500.00
Silvia Escobedo Hernández	\$715.00
Víctor Jiménez Rojo	\$1,477.00
Víctor Maldonado Razura	\$1,271.00
Víctor Manuel Lara Rodríguez	\$715.00
Walter Joseph Hobelsenger Díaz	\$657.00
Yeni Montes Ortiz	\$800.00

Autofinanciamiento

3. El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por autofinanciamiento durante el tercer trimestre de 2010 por la cantidad de \$170,162.00 (Ciento setenta mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) representando el 4.703%, que sumado al 18.164% del primero y segundo trimestres, da un total del 22.867% del financiamiento público total, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cabe mencionar que del importe anterior, \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a el evento denominado "Fiesta sol" realizado en el trimestre anterior, pero fueron depositados en este trimestre.

Los eventos reportados son los siguientes:

Fecha	Espectáculo	Lugar	Total de ingresos percibidos
17/julio/2010	Concierto con "Emmanuel"	Plaza de Toros Santa María	\$12,400.00
18/julio/2010	Obra de Teatro "Bob Esponja" 1era. función	Teatro del IMSS	\$536.00
18/julio/2010	Obra de Teatro "Bob Esponja" 2da. función	Teatro del IMSS	\$736.00
24/julio/2010	Baile popular con "El Haragán"	Casino Leonistico	\$5,200.00
31/julio/2010	Cuernos chuecos	Plaza de Toros Santa María	\$44,690.00
31/julio/2010	Baile popular con "Alacranes Musical"	Casino Leonistico	\$6,000.00
5/agosto/2010	Obra de Teatro "Porque los hombres aman a las cabronas"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$11,900.00
7/agosto/2010	Obra de Teatro "Phineas y Ferb"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$900.00
12/agosto/2010	Concierto con "Reyli"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$7,500.00
13/agosto/2010	Lucha libre triple A	Auditorio General Arteaga	\$7,320.00
14/agosto/2010	Baile Popular con "La Majestad de la Sierra"	Casino Leonistico	\$7,000.00
18/agosto/2010	Espectáculo "Fuerza Bruta" del 18 al 22 y 25 al 29 de agosto de 2010	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$28,091.00
28/agosto/2010	Baile popular con "Los Invasores de Nuevo León"	Casino Leonistico	\$4,800.00
1/septiembre/2010	Timbiriche el musical	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$9,980.00
3/septiembre/2010	La Fiesta del Bicentenario	Explanada Satélite	\$4,571.34
4/septiembre/2010	La Fiesta del Bicentenario	Explanada Satélite	\$5,241.10
5/septiembre/2010	La Fiesta del Bicentenario	Explanada Satélite	\$4,287.56
11/septiembre/2010	Show con "Jo Jo Jorge Falcon"	Disco Melao Club	\$1,500.00
30/septiembre/2010	Corrida de toros	Plaza de Toros de Provincia Juriquilla	\$19,571.00
30/septiembre/2010	Baile popular con "Grupo Sonni"	Casino Leonistico	\$2,509.00

Es necesario precisar que la utilidad recibida por la cantidad de \$19,571.00 (Diecinueve mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), correspondiente al evento "Corrida de toros" señalado en la tabla anterior, se verá reflejada en los estados financieros del cuarto trimestre de 2010.

Esta información se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales, sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por las autoridades.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. El Partido Revolucionario Institucional reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al tercer trimestre de 2010.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010.

Egresos

I. Actividades Ordinarias Permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas, el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$186,500.00 (Ciento ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) representando el 12.43% del total los ingresos obtenidos en el trimestre en cuestión.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el porcentaje que el Partido Revolucionario Institucional erogó por concepto de REPAP fue del 51.54% para este trimestre, que sumado al 17.07% utilizado en el primero y segundo trimestres, da un 68.61% del total permitido para dicho partido político.

b) Gastos de administración

2. En el rubro de teléfono erogó la cantidad de \$36,820.54 (Treinta y seis mil ochocientos veinte pesos 54/100 M.N.) representando el 2.45% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2010.
3. Por concepto de atención a directivos y empleados el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$125,350.68 (Ciento veinticinco mil trescientos cincuenta pesos 68/100 M.N.) representando el 8.35% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2010.
4. Por concepto de gastos de viaje el partido erogó la cantidad de \$37,661.95 (Treinta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.) representando el 2.51% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2010.
5. En el rubro de mantenimiento de edificio erogó la cantidad de \$151,165.66 (Ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.) representando el 10.07% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2010.

c) Gastos generales

6. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$171,886.30 (Ciento setenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.) representando el 11.45% del total de ingresos reportados dentro del tercer trimestre de 2010.

d) Adquisición de bienes muebles

7. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta

e) Adquisición de bienes inmuebles

8. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

9. El partido erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$4,503.11 (Cuatro mil quinientos tres pesos 11/100 M.N.) que representa el 0.30% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades Educativas

Promoción y difusión de la cultura política

10. En la cuenta de promoción y difusión a la sociedad el partido erogó la cantidad de \$408,264.62 (Cuatrocientos ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) representando el 27.21% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

III. Actividades de Capacitación

a) Formación de cuadros

11. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación para procesos electorales

12. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación

Investigación

13. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

Edición o coedición de obras

14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades Para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e instituciones de investigación

a) Fundaciones

15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Asociaciones Civiles

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Institutos de Investigación

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna

a) **Partido Revolucionario Institucional**

18. Por concepto de credencialización el partido erogó la cantidad de \$89,537.50 (Ochenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) representando el 5.97% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2010.

19. En la cuenta de actividades deportivas el partido erogó la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) representando el 6.66% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

Toda la información contable correspondiente al tercer trimestre de 2010 del Partido Revolucionario Institucional se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

PIPP BALANCE GENERAL



Fecha : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Correspondiente al Periodo: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

IDENTIFICACION

1. Denominación del Partido Político : **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
2. Domicilio Fiscal : **INSURGENTES NTE 59 COL BUENAVISTA DEL CUAUHTEMOC, C.P. 06359, MÉXICO, D.F.**
3. Registro Federal de Contribuyentes : **PRI460307AN9**

A C T I V O

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	20,000.00	20,000.00
112	Bancos	116.61	1,766.08
113	Deudores Diversos	0.00	-
114	Anticipo a Proveedores	77,823.06	127,823.06
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	97,939.67	149,589.14
	F I J O		
121	Equipo de Comunicación	2,597.00	2,597.00
122	Equipo de Cómputo	114,111.50	114,111.50
123	Equipo Audiovisual	55,461.44	55,461.44
124	Equipo de Transporte	145,000.00	145,000.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	244,064.36	244,064.36
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO FIJO	561,234.30	561,234.30
	D I F E R I D O		
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0.00	0.00
	TOTAL DE ACTIVO	659,173.97	710,823.44

P A S I V O

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	30.93	109.85
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
	TOTAL DE PASIVO	30.93	109.85

P A T R I M O N I O

No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	561,234.30	561,234.30
311	Resultado del Ejercicio Actual	28,389.77	51,570.55
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	69,518.97	97,908.74
	TOTAL DE PATRIMONIO	659,143.04	710,713.59
	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	659,173.97	710,823.44

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Representante del partido

LIC. LEONEL ROJO MONTES

Responsable del órgano interno

C.P. MARIANA SEPTIEN NEGRETE

3º PERÍODO ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Correspondiente al Periodo: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Administración	
1. Denominación del Partido Político :	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2. Domicilio Fiscal :	INSURGENTES NTE 59 COL BUENAVISTA DEL CUAUHTEMOC, C.P. 06359, MEXICO, D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes :	PRI460307AN9

Clave Cuadrante	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Publico Ordinario	1,949,115.57	884,557.78	2,833,673.35
410	Sanciones IEQ	-92,111.08		-92,111.08
411	Financiamiento Privado	174,760.00	445,955.00	620,715.00
412	Autofinanciamiento	657,214.88	170,162.00	827,376.88
	TOTAL DE INGRESOS	2,688,979.37	1,500,674.78	4,189,654.15

Clave Cuadrante	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes.	1,664,842.76	811,352.11	2,476,194.87
520	Actividades Educativas.	929,902.37	408,264.62	1,338,166.99
530	Actividades de Capacitación.	5,000.00	0.00	5,000.00
540	Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
560	Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
570	Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	83,206.82	229,487.50	312,694.32
	TOTAL DE EGRESOS	2,682,951.95	1,449,104.23	4,132,056.18
	RESULTADO DEL EJERCICIO	6,027.42	51,570.55	57,597.97

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Representante del partido

LIC. LEONEL ROJO MONTES

Responsable del órgano interno

C.P. MARIANA SEPTIEN NEGRETE

ZUPP ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS



Fecha : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Correspondiente al Periodo: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

1. Denominación del Partido Político : PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 2. Domicilio Fiscal : INSURGENTES NTE 59 COL BUENAVISTA DEL CUAUHEMOC, C.P. 06359, MÉXICO, D.F.
 3. Registro Federal de Contribuyentes : PRI460307AN9

Concepto	Oferta (Saldo en mil)	Asignación (Saldo en mil)	Oficial
ACTIVO			
Caja	20,000.00	20,000.00	0.00
Bancos	116.61	1,766.08	1,649.47
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	77,823.06	127,823.06	50,000.00
Depósito en Garantía	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	97,939.67	149,589.14	51,649.47
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	30.93	109.85	78.92
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	30.93	109.85	78.92
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	97,908.74	149,479.29	51,570.55

Concepto	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Privado	Autofinanciamiento
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	1,949,115.57	884,557.78	2,833,673.35
Sanciones IEQ	-92,111.08	0.00	-92,111.08
Financiamiento Privado	174,760.00	445,955.00	620,715.00
Autofinanciamiento	657,214.88	170,162.00	827,376.88
TOTAL DE INGRESOS	2,688,979.37	1,500,674.78	4,189,654.15
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes.	1,664,842.76	811,352.11	2,476,194.87
Actividades Educativas.	929,902.37	408,264.62	1,338,166.99
Actividades de Capacitación.	5,000.00	0.00	5,000.00
Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	83,206.82	229,487.50	312,694.32
TOTAL DE EGRESOS	2,682,951.95	1,449,104.23	4,132,056.18
RESULTADO DEL EJERCICIO	6,027.42	51,570.55	57,597.97

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Representante del partido

LIC. LEONEL ROJO MONTES

Responsable del órgano interno

C.P. MARIANA SEPTIEN NEGRETE

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2010 presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Revolucionario Institucional** correspondientes al tercer trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de enero de 2011.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL